



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-092/SOT-043**

México, Distrito Federal; a veinte de agosto de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-092/SOT-043, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Ada García Cortés ; y -----

### -----R E S U L T A N D O-----

**PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día catorce de abril de dos mil tres, y ratificada el mismo día, la C. Ada García Cortés, denunció el derribo de árboles y la supuesta invasión de un área verde, que a decir de la denunciante fue expropiada por el Departamento del Distrito Federal hace 30 años, en la calle de Gobernador José Ceballos, esquina con Rafael Rebollar en la colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, la cual es usada como basurero; señalando además que la Delegación Miguel Hidalgo otorgó al C. Carlos Rojas Ortega licencia para construir una rampa de acceso vehicular al área verde motivo de la denuncia, sin cumplir con los requisitos necesarios.-----

**SEGUNDO.-** Que con fecha veintiuno de abril de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/283/2003 notificado el día veintiocho de abril del dos mil tres.-----

**TERCERO.-** Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha veintiuno de abril de dos mil tres, llevó a cabo una visita de reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha.-----

**CUARTO.-** Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/287/2003, de fecha veintiuno de abril de dos mil tres, recibido el día siete de mayo del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracciones III y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, un informe, respecto a los antecedentes del régimen de propiedad que corresponde al predio denunciado.-----

1



**QUINTO.-** Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/288/2003, de fecha veintiuno de abril de dos mil tres, recibido el día siete de mayo del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 127 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si la citada Delegación en algún tiempo realizó las actividades de poda, limpieza e instalación de maya de alambre en el predio denunciado, y en su caso, la razón por la cual realizó dichas actividades.-----

**SEXTO.-** Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/284/2003, de fecha veintiuno de abril de dos mil tres, recibido el día dos de mayo del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó al C. Alberto Pérez Mendoza, Director General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informara si esa Dirección General tiene registrado el predio denunciado como patrimonio inmobiliario del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Que con fecha quince de mayo de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número DGSU/0601/2003, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, remite a esta Subprocuraduría el informe solicitado.-----

**OCTAVO.-** Que mediante oficio DIIYSI/SAID/284/2003 de fecha doce de mayo de dos mil tres, recibido el veintiuno de mayo del dos mil tres, la Subdirección de Análisis e Integración Documental de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, remitió a esta Subprocuraduría un informe en el cual manifiesta que no fue posible identificar el inmueble denunciado, siendo necesario contar con mayores elementos.-----

**NOVENO.-** Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/448/2003, de fecha dieciséis de junio de dos mil tres, recibido el día diecisiete de junio del mismo año, esta Subprocuraduría solicitó mayor información a la Subdirección de Análisis e Integración Documental de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, anexando croquis de ubicación del predio denunciado, así como datos de ubicación del mismo predio.-----

**DÉCIMO.-** Que mediante oficio DGJG/1533/2003 de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, recibido el veintisiete de mayo del dos mil tres, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, remite a esta Subprocuraduría respuesta del oficio número PAOTDF/SPOT/287/2003.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio DIISY/SAID/362/2003 de fecha veinticinco de junio de dos mil tres, recibido el primero de julio del dos mil tres, la



Subdirección de Análisis e Integración Documental de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, remitió a esta Subprocuraduría informe del predio denunciado.-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veinticuatro de abril del dos mil tres, "se observó un predio de aproximadamente 9 m. de frente por 6 m. de fondo, con una barda perimetral de 2.20 m. aproximadamente y una cortina de acceso del lado de la calle de Gobernador Rafael Rebollar, sin observarse árboles dentro del predio, [datos que constan en el acta levantada]. Asimismo, nos dirigimos al predio ubicado a un costado del lugar denunciado, en la calle de Gobernador Rafael Rebollar, y preguntamos por el dueño del establecimiento, el cual corresponde a un taller mecánico, recibiéndonos el señor Carlos Rojas, ... [quien nos dijo que] él acababa de adquirir el predio y en cuanto al derribo de los árboles, pidió permiso a la Delegación Miguel Hidalgo, mostrándonos el escrito que le envió dicha Delegación, autorizándole el derribo de 4 árboles, del cual nos proporcionó copia fotostática, así como de la licencia de construcción de barda perimetral con longitud de 17 metros y una altura de 2.49 metros".-----

III. Que de acuerdo al oficio número DGSU/0601/2003, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, documental pública que conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es valorada en términos del artículo 403 del Código citado, se señala que el predio denunciado, no está contemplado como área verde de esa Delegación, y no se han realizado trabajos para el mantenimiento y poda o derribo de árboles en el predio de referencia; además, se otorgó autorización mediante oficio SPJ/399/2003 de fecha



primero de abril del año en curso, solicitada por el C. Carlos Rojas Ortega, para el derribo de cuatro árboles en el interior del predio denunciado.-----

Asimismo, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, establece que el uso de suelo para el predio denunciado corresponde a H 3/30 (habitacional con 3 niveles máximos y 30% de área libre), por lo que dicho predio no está categorizado como área verde o de valor ambiental en el citado documento, ya que de acuerdo a los artículos 19, 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas delegacionales establecen el ordenamiento territorial que incluye la zonificación de suelo urbano, en el cual se determinan los usos de suelo permitidos y prohibidos en el territorio del Distrito Federal, así como los destinos y reservas para las diversas zonas, lo anterior con el objeto de establecer una relación entre los asentamientos humanos y la distribución de los usos.-----

De igual forma, la Dirección General de Servicios Urbanos, remitió a esta Subprocuraduría, copia de la licencia de construcción número 17/VUB009/11/2003, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, expedida el trece de marzo de dos mil tres y con fecha de vencimiento del trece de junio del mismo año, mediante la cual se autoriza la construcción de una barda perimetral pegada al alineamiento con longitud de 17 metros y altura de 2.49 metros, en el inmueble ubicado en José Ceballos, número 39, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.-----

De lo anterior se desprende que no hay elementos dentro del expediente en que se actúa, que permitan determinar que la Delegación Miguel Hidalgo, a través del área competente, haya realizado trabajos para el mantenimiento y poda de los árboles que se encontraban en el predio denunciado, toda vez que dicho inmueble no es considerado por el Programa Delegacional ni por la Delegación Miguel Hidalgo como área verde; asimismo, como consta en los documentos enviados por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, el predio denunciado cuenta con los permisos correspondientes para el derribo de los cuatro árboles denunciados por la C. Ada García Cortés, ya que la Delegación Miguel Hidalgo, otorgó la autorización correspondiente para el derribo de cuatro árboles que se encontraban en el interior del predio ubicado en Gobernador José Ceballos, número 39, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, como lo establece el artículo 89 segundo párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que no se actualiza alguna violación a la normatividad ambiental, toda vez que fueron otorgados los permisos correspondientes por la Delegación Miguel Hidalgo para el derribo de los árboles denunciados.-----

**IV.-** De igual forma, por medio del oficio DIISY/SAID/362/2003, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que se llevó a cabo consulta en el Sistema Automatizado de Cédulas de Información, en la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario, así como en el archivo de la Dirección de Adscripción, bases de datos con las que cuenta esa Dirección General, sin localizarse



información alguna que refiera algún antecedente de propiedad del predio de referencia para el Gobierno del Distrito Federal.-----

De lo anterior se desprende que el predio motivo de la denuncia no es considerado como propiedad del Gobierno del Distrito Federal, ya que no hay registro alguno que así lo determine, y en virtud de que de acuerdo con el artículo 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, llevar a cabo el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal y de acuerdo a la consulta realizada a dicho organismo, no se encontró registro a favor del Gobierno del Distrito Federal, por tanto, al no existir elementos de prueba de los que se desprenda alguna violación a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se-----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** En virtud de que se hizo del conocimiento de la C. Ada García Cortés la información obtenida durante la substanciación del procedimiento de atención a la denuncia, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la C. Ada García Cortés, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH